



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone en su numeral 7 literal I: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que el artículo 226 de la normativa ibidem manifiesta que: "[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*";

Que el artículo 233 ibidem, determina que: "[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*";

Que el artículo 288 ibidem establece que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manda que: "[...] *Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley [...]*";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención,

Que el artículo 3 de la Ley ibidem indica que: "[...] *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en*



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

el marco de respeto al interés general [...];

Que el artículo 30 ibidem, indica que: “[...] *La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento [...]*”;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto del expediente del proceso de contratación, determina que: “[...] *Las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública [...]*”;

Que el artículo 46 ibidem, sobre las obligaciones de las entidades contratantes, manda que: “[...] *Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento [...]*”;

Que el artículo 47 ibidem, respecto de la Subasta Inversa Electrónica, establece que: “[...] *Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio [...]*”;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales “[...] *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable [...]*”;



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP) vigente, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “[...] *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación [...]*”;

Que el artículo 111 ibidem establece que: “[...] *En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día [...]*”;

Que el artículo 112 ibidem indica que: “[...] *La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación, el cual deberá garantizar que el adjudicatario recomendado cumple con los requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta representa el mejor valor por dinero. El informe de recomendación emitido por la comisión técnica o el servidor designado para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, deberá contener de manera adicional, el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y el detalle de orden de prelación de los oferentes calificados en los casos correspondientes. En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta represente el mejor costo, entendido como aquella que, cumpliendo con las especificaciones técnicas, los requisitos financieros y las demás condiciones previstas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo [...]*”;

Que el artículo 114 del Reglamento ibidem, manda que: “*Corresponde exclusivamente a la entidad contratante verificar y evaluar las ofertas, así como comprobar la integridad de la documentación presentada por los oferentes*”;

Que el artículo 257 ibidem, determina que: “[...] *Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio [...]*”;

Que el artículo 258 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece las normas comunes para la contratación mediante el procedimiento de subasta inversa.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Que mediante Resolución Nro. 005-2023-DG-NI-SENADI de 24 de julio de 2023, la directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales de la época, expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Educación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, institución a la que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estaba adscrita.

Que mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00047-A de 29 de mayo de 2026, se designó a la abogada Elizabeth del Cisne Ramírez Romero, como directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que mediante acción de personal Nro. SENADI-DATH-2026-06-105 que rige desde el 1 de junio de 2026, la autoridad nominadora nombró al magister José David Mieles López, como director de gestión institucional;

Que mediante Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0018-RE de 9 de junio de 2026, la directora general delegó al director de gestión institucional, además de las atribuciones establecidas en estatuto la siguiente: “[...] 5. *Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Para el efecto, todo procedimiento de contratación pública no podrá iniciar sin validación PAC, POA, certificación de catálogo electrónico, informe de necesidad, estudio de mercado, presupuesto referencial, términos de referencia o especificaciones técnicas, certificación presupuestaria, revisión del área de compras públicas, así como toda documentación relevante dentro del procedimiento [...]*”;

Que mediante Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0026-RE de 7 de julio de 2026, la Dirección de Gestión Institucional, resolvió lo siguiente: “[...] **Artículo 1. - AUTORIZAR** el gasto y disponer el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-SENADI-2026-001 que tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE OUTSOURCING DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES”, con un presupuesto referencial de USD \$ 36.833,55 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100) más IVA, y, el plazo de ejecución es de trescientos sesenta y siete (367) días, distribuidos de la siguiente manera: dos (2) días para la instalación y configuración de los equipos, contados a partir de la suscripción del contrato, y trescientos sesenta y cinco (365) días para la prestación efectiva del servicio, contados a partir de la fecha de instalación de los equipos, misma que será confirmada mediante correo electrónico, o hasta que se consuma el total de clics de impresión blanco-negro o color establecidos, conforme lo señalado en los Términos de Referencia y demás documentos que conforman parte del expediente de contratación del presente proceso. Para este efecto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aprueba la documentación que corresponde a la fase preparatoria, del procedimiento de contratación antes referido [...]” (énfasis en texto original);

Que mediante correo electrónico de 7 de julio de 2026, la Unidad Interna de Adquisiciones notificó al analista administrativo 3, como delegado de la fase precontractual del procedimiento referido, con el contenido de la Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0026-RE de 7 de julio de 2026, así como el pliego y el cronograma del procedimiento;



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Que mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones de 13 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido, procedió a la atención de nueve (9) preguntas realizadas por los proveedores a través del Sistema Oficial de Contratación Pública y realizó cuatro (4) aclaraciones, dejando constancia de lo actuado;

Que mediante acta de apertura y cierre recepción de ofertas de 16 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido, procedió con la apertura de las ofertas cargadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, dejando constancia de lo actuado;

Que mediante razón de rectificación del acta de apertura y cierre recepción de ofertas de 16 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido indicó lo siguiente: “[...] **2. Rectificación:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, y al tratarse de un error material de tipeo que no altera el contenido, alcance ni los efectos jurídicos del Acta de Apertura y Cierre de Recepción de Ofertas, se procede a rectificar el texto constante en el numeral SEGUNDO. OFERTAS PRESENTADAS – Entrega de ofertas, sustituyendo la fecha 16 de julio de 2024 por 16 de julio de 2026, manteniéndose inalterado el resto del contenido del acta [...]” (énfasis en el texto original);

Que mediante acta de convalidación de errores de 20 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido, solicitó la convalidación de errores a los oferentes: **OFERENTE 1 BONUS TECH S.A.** y **OFERENTE 3 CAIZA CERON MARCO ANTONIO**;

Que mediante oficio Nro. SENADI-DAM-2026-0023 de 20 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido, indicó al oferente BONUS TECH S.A.S., lo siguiente: “*En tal virtud, se solicita convalidar la documentación de respaldo correspondiente al Administrador Local propuesto, presentando los documentos que acrediten la experiencia requerida para dicho perfil, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia*”;

Que mediante oficio Nro. SENADI-DAM-2026-0024 de 20 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido, indicó al oferente Marco Antonio Caiza Cerón, lo siguiente: “[...] *Conforme a lo requerido en los Términos de Referencia y en el Pliego, el oferente debe presentar el certificado otorgado por el fabricante o mayorista autorizado, en tal sentido se solita [sic] al oferente convalidar el certificado correspondiente conforme lo requerido por la contratante [...]*”;

Que mediante acta de apertura y cierre recepción de convalidación de errores de 23 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido, procedió con la apertura a las convalidaciones de errores presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, dejando constancia de lo actuado;

Que mediante acta de calificación de ofertas de 24 de julio de 2026, el de la fase precontractual del procedimiento referido, procedió con la calificación de las ofertas presentadas por los oferentes participantes, señalando lo siguiente: “[...] **CUARTA: CONCLUSIONES** En mi calidad de delegado de la fase precontractual establecida en el artículo 3 de la Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0026-RE de 07 de julio de 2026, concluyo y recomiendo lo siguiente: **HABILITAR** a los oferentes: 1. BONUS TECH S.A.S. con RUC No. 1793233680001; y 2. FRANKLIN VICENTE con RUC No. 1709636094001, por cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el pliego y Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones; en tal virtud presenten su oferta económica inicial a través del portal de compras públicas y a fin de participar en la etapa de puja. **DESHABILITAR** al oferente 3. CAIZA CERON MARCO ANTONIO 1709766453001 por no haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta. En consecuencia, su oferta no cumple con todas las condiciones y especificaciones técnicas previstas en el pliego, así como en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, por lo que



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

corresponde su descalificación del proceso. En este contexto, en mi calidad de delegado de la fase precontractual recomiendo, publicar la presente acta en la página del SERCOP, a fin de continuar con las etapas previstas en el cronograma correspondiente [...]” (énfasis en el texto original);

Que mediante acta de negociación de 28 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido procedió con la negociación con el proveedor ganador de la puja, señalando lo siguiente: “[...] **QUINTA: NEGOCIACIÓN** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 258, numeral 7, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: “En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja.” En este contexto, las partes dejan constancia de que la negociación tiene por objeto procurar una mejora en el valor de la oferta económica presentada por el proveedor en la etapa de puja, observando los principios de transparencia, igualdad, eficiencia y legalidad que rigen la contratación pública. Como resultado de la fase de negociación, el proveedor manifestó inicialmente la posibilidad de mejorar su propuesta económica mediante una reducción del siete por ciento (7%) respecto del valor de su oferta económica inicial presentada. En atención a ello, la Entidad Contratante, en procura de obtener mejores condiciones económicas para la institución y en observancia de los principios de eficiencia, economía y mejor valor por dinero, planteó una contrapropuesta consistente en una reducción del dieciocho por ciento (18%). El proveedor expuso las razones técnicas, operativas y financieras que limitaban la viabilidad de dicho porcentaje y propuso una reducción del doce por ciento (12%). Posteriormente, la Entidad Contratante presentó una nueva propuesta del quince por ciento (15%), la cual fue nuevamente analizada por el proveedor, quien finalmente ofertó una reducción del trece por ciento (13%). Como resultado del diálogo y del análisis conjunto efectuado durante la negociación, ambas partes acordaron una reducción definitiva del trece coma sesenta por ciento (13,60%) respecto del valor de la oferta económica inicial, estableciéndose un valor final negociado de **USD 31.763,83**, el cual fue aceptado por la Entidad Contratante por considerarlo conveniente para los intereses institucionales, al representar una mejora económica favorable y satisfacer plenamente las necesidades del procedimiento de contratación. En consecuencia, las partes suscriben la presente acta de negociación, dejando constancia de que el valor acordado será el que sirva de base para la continuación del procedimiento de contratación, de conformidad con la normativa vigente [...]” (énfasis en el texto original);

Que mediante informe de recomendación de adjudicación de 31 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido manifestó lo siguiente: “[...] **CONCLUSIONES** • Se concluye que se ha cumplido con el procedimiento contemplado para el proceso de Subasta Inversa Electrónica, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y Resoluciones emitidas por el SERCOP. • Habiéndose desarrollado el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de conformidad a las normas legales vigente, en mi calidad de delegado de la fase precontractual, recomiendo la Adjudicación del proceso Nro. SIE-SENADI-2026- 001, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE OUTSOURCING DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES” al oferente Basantes Silva Franklin Vicente; con RUC: 1709636094001 por el valor de **USD 31.763,83 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) no incluye IVA. **RECOMENDACIONES** En virtud de lo establecido en el presente informe y al NO tener conflictos de intereses en este procedimiento, el designado precontractual **RECOMIENDA** a su **AUTORIDAD** la **ADJUDICACIÓN** del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-SENADI-2026-001 al oferente Basantes Silva Franklin Vicente; con RUC: 1709636094001 por un valor de **USD 31.763,83 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que no incluye el IVA, con un plazo de 367 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato [...]” (énfasis en el texto original);



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Que mediante memorando Nro. SENADI-DA-2026-0495-M de 31 de julio de 2026, el delegado de la fase precontractual del procedimiento referido recomendó a la Dirección de Gestión Institucional, lo siguiente: “[...] *Por medio de la presente y en mi calidad de delegado de llevar adelante de la fase precontractual, recomiendo a su autoridad la ADJUDICACIÓN del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA para el proceso de "SERVICIO DE OUTSOURCING DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES" de código SENADI-DGI-2026-0026-RE, al oferente Basantes Silva Franklin Vicente; con RUC: 1709636094001 por un valor de USD 31.763,83 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que no incluye el IVA, con un plazo de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato [...]*”, al mismo se adjunta el informe de adjudicación del procedimiento de la referencia;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SENADI-DA-2026-0495-M de 31 de julio de 2026, la Dirección de Gestión Institucional, indicó a la Dirección Administrativo lo siguiente: “[...] *sobre la base del informe de recomendación y de las actuaciones de la fase precontractual, se autoriza continuar con la adjudicación del proceso SIE-SENADI-2026-001 a favor de Basantes Silva Franklin Vicente, por USD 31.763,83 sin IVA. Previo a emitir la resolución, sírvase corregir el código consignado, verificar y unificar el plazo contractual conforme al pliego y al SOCE, aclarar la referencia errónea al año 2024 y comprobar la vigencia de las inhabilidades del adjudicatario, dejando constancia documental en el expediente [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. SENADI-DGI-2026-0150-M de 5 de agosto de 2026, la Dirección de Gestión Institucional, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “[...] *Mediante Memorando Nro. SENADI-DA-2026-0495-M, de 31 de julio de 2026, el delegado para llevar adelante la fase precontractual remitió a esta Dirección la recomendación de adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del "SERVICIO DE OUTSOURCING DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES", en la que señaló lo siguiente: "(...) recomiendo a su autoridad la ADJUDICACIÓN del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA para la contratación del "SERVICIO DE OUTSOURCING DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES", al oferente Basantes Silva Franklin Vicente, con RUC Nro. 1709636094001, por un valor de USD 31.763,83 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 83/100), monto que no incluye el IVA." No obstante, se deja constancia de que, por un error involuntario de digitación en el memorando antes referido, se consignó el código SENADI-DGI-2026-0026-RE; siendo el código correcto del procedimiento SIE-SENADI-2026-001; de igual manera el plazo de ejecución es de 367 calendario distribuidos de la siguiente manera: dos (2) días para la instalación y configuración de los equipos, contados a partir de la suscripción del contrato, y trescientos sesenta y cinco (365) días para la prestación efectiva del servicio, contados a partir de la fecha de instalación de los equipos, misma que será confirmada mediante correo electrónico, o hasta que se consuma el total de clics de impresión blanco-negro o color establecidos. En este contexto, me permito informar que la recomendación emitida por el delegado para llevar adelante la fase precontractual fue acogida y autorizada por esta Dirección. En tal virtud, solicito se proceda con la elaboración del instrumento correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente [...]*”;

Que es necesario ejecutar los procesos, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que es imprescindible que los procesos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se realicen de acuerdo con los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero;



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

Artículo 1. – ACOGER el acta de negociación de 28 de julio de 2026, así como el informe de recomendación de adjudicación de 31 de julio de 2026, suscrito por el ingeniero Jaysson Leonardo Abad Quezada, delegado para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-SENADI-2026-001 que tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE OUTSOURCING DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES”.

Artículo 2. - ADJUDICAR el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-SENADI-2026-001 que tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE OUTSOURCING DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES”, a favor del señor Franklin Vicente Basantes Silva, con RUC 1709636094001, por un valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 83/100 (USD 31.763,83) más IVA; y, con un plazo para la ejecución de 367 días calendario distribuidos de la siguiente manera: dos (2) días para la instalación y configuración de los equipos, contados a partir de la suscripción del contrato, y trescientos sesenta y cinco (365) días para la prestación efectiva del servicio, contados a partir de la fecha de instalación de los equipos, misma que será confirmada mediante correo electrónico, o hasta que se consuma el total de clics de impresión blanco-negro o color establecidos, por cumplir con todos los parámetros de evaluación, requisitos mínimos e integridad de la oferta determinados en el pliego precontractual.

Artículo 3.- NOTIFICAR al señor Franklin Vicente Basantes Silva, con RUC 1709636094001 con la presente resolución, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DESIGNAR como administrador de contrato para el procedimiento que tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE OUTSOURCING DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES”, en concordancia con los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 359 y 361 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la analista administrativa 2, tecnóloga Adriana Elizabeth Carrillo Almeida, con certificación del SERCOP (Código: fxqzM6mutD), quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración del contrato para el procedimiento que tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE OUTSOURCING DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES”, conforme el artículo 2 de la presente resolución, observando el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad Interna de Adquisiciones, la publicación de la presente resolución de adjudicación y demás documentos relevantes del procedimiento en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec y, demás información relevante, contenida en el artículo 22 del RGLOSNC.



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Artículo 7. - DISPONER a la Unidad de Comunicación Social en coordinación con las direcciones que correspondan, realice la publicación de esta resolución en los repositorios institucionales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de Contratación Pública y se entenderá legalmente realizada desde dicha fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José David Mieles López
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Referencias:

- SENADI-DGI-2026-0150-M

Anexos:

- 0._senadi-dgi-2026-0026-re-1.pdf
- 0.1._zimbra_notificacion_responsable_etapa.pdf
- 1__acta_preguntas_respuestas_acclaraciones-signed0900836001786468638.pdf
- 2._acta_apertura_de_ofertass-signed.pdf
- 2.1._razon_de_rectificacion_acta-apertura-de-ofertas-signed.pdf
- 3__acta_de_convalidacion-signed0055097001786468640.pdf
- 3.1._oficiobonustechs-signed.pdf
- 3.2._oficio_caizaceronmarcoantonio-signed.pdf
- 3.3._acta_apertura_convalidacion_de_errores-signed.pdf
- 4._acta_de_calificación_final-signed.pdf
- 5__acta_de_negociación-signed-signed0735473001786468673.pdf
- 5.1._resumen_de_puja.pdf
- 6._senadi-da-2026-0495-m_(1).pdf
- 6.1._informe_de_recomendación_de_adjudicación_2026-signed.pdf
- 6.2._hoja_de_ruta_senadi-da-2026-0495-m.pdf
- 7._senadi-dgi-2026-0150-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Antonio Carrera Carrera
Director Administrativo

Señora Abogada
Alexandra Estefania Cordova Proaño
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Sylvia Josefina Fernandez Ruiz
Responsable de la Unidad de Comunicación Social

Señorita Abogada
Doménika Salomé Flores Salas
Analista de Asesoría Jurídica 3

Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0032-RE

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Señora Especialista
Maria Belen Baque Sanchez
Analista de Compras Publicas 2

df/AC